



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1998/L.9
10 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998
Tema 4 e) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN
(DECISIÓN 3/CP.3 Y PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2 Y PÁRRAFO 14 DEL
ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO)

El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en su noveno período de sesiones, decidió remitir al Pleno de la Conferencia de las Partes para que siguiera examinándolo, el siguiente proyecto de decisión preparado por el Presidente del OSE:

Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la
Convención (decisión 3/CP.3 y párrafo 3 del artículo 2 y
párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto)

[La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 3/CP.3 relativa a los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto de la Convención,

[Reconociendo además que las Partes han contraído diferentes compromisos en virtud de la Convención con respecto a los efectos

adversos del cambio climático y a la aplicación de medidas de respuesta, y que en el nuevo análisis de esas cuestiones intervendrán métodos analíticos, fuentes de información y marcos cronológicos diferentes,]

[Tomando nota de lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo según el cual una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilizará para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, así como de la importancia de promover la labor encaminada a preparar modalidades que permitan aplicar esa disposición,]

Reconociendo la preocupación por el desarrollo sostenible de los países a que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Acogiendo con satisfacción la labor correspondiente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación primero y segundo, el Special Report on the Regional Impacts of Climate Change de reciente publicación y el tercer informe de evaluación de próxima publicación, en los que, entre otras cosas, se abordan cuestiones relacionadas con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota, sin embargo, que todavía persisten numerosas incertidumbres con respecto a la evaluación de los efectos adversos del cambio climático, en particular a los niveles regional, subregional y nacional, y que en ese sentido también es menester resolver la falta de información, utilizando en particular la que figura en las comunicaciones nacionales de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y Partes que no figuran en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I),

Tomando nota también de que no se dispone de suficiente información sobre los efectos adversos del cambio climático y los efectos de la aplicación de medidas de respuesta, y que en este caso también hay que resolver la falta de información, utilizando en particular la información contenida en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en el anexo I,

1. Decide que entre los elementos básicos para proseguir su análisis figuren los siguientes:

a) La determinación de los efectos adversos del cambio climático;

b) La determinación de las consecuencias de la aplicación de las medidas de respuesta en virtud de la Convención;

c) La determinación de necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo que se derivan de esos efectos y consecuencias adversos teniendo en cuenta, entre otras cosas, las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

d) La determinación y el examen de medidas necesarias, incluidas las relacionadas con la financiación, el seguro y la transferencia de tecnología para atender las necesidades y preocupaciones específicas mencionadas en el apartado c) supra;

e) Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) que inicie un proceso de reunión y análisis de la información disponible, que se necesite para elaborar las medidas necesarias para la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

f) También pide que el OSACT tenga en cuenta las necesidades de información derivadas de los elementos básicos mencionados en el párrafo 1 supra, así como el programa de trabajo establecido en el anexo a la presente decisión, al someter a revisión las directrices para que las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I elaboren las comunicaciones nacionales;

g) Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y al OSACT que sigan examinando la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención en sus períodos de sesiones 10º y 11º e informen al respecto a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones;

h) Invita al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que haga una nueva evaluación científica y técnica de las cuestiones relacionadas con los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en su Tercer Informe de Evaluación;

i) Decide aprobar y ejecutar el programa de trabajo establecido en el anexo a la presente decisión.]

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO

Tema	Actividad	Objetivo	Responsabilidad	Fecha límite
1	Exposición de opiniones sobre las cuestiones que ha de examinar la reunión de expertos	Definir los factores que contribuirán a determinar los efectos adversos del cambio climático y/o las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta, la información disponible, la falta de información y la información adicional necesaria, así como los puntos de vista sobre metodologías, teniendo en cuenta entre otras cosas las exposiciones ya hechas a la CP y los órganos subsidiarios respecto de la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4.	Todas las Partes	Fines de abril de 1999
2	Examen de las comunicaciones nacionales reunidas por la secretaría	Definir las atribuciones de la reunión de expertos	OSE 10, OSACT 10	Junio de 1999
3	Organización de la reunión de expertos, con inclusión de las cuestiones presupuestarias	Elaborar los aportes para el OSACT 11 y el OSE 11	Presidente del OSACT, con la asistencia de la secretaría	Septiembre de 1999
4	Continuación del examen de la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta los resultados de la reunión de expertos	Elaborar el informe con las conclusiones y/o el proyecto de decisión para la CP 5	OSE 11, OSACT 11	Noviembre de 1999
5	Determinación de las actividades iniciales para abordar la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, así como del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	Determinar las actividades iniciales, entre ellas el aporte inicial para la CP/RPL, conforme al párrafo 3 del artículo 2 y al párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	CP 5	Octubre de 1999
6	Determinación de las nuevas medidas necesarias para abordar la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, así como del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	Tomar una decisión sobre toda nueva medida.	CP 6	Octubre de 2000
